0325-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintiuno minutos del once de noviembre de dos mil veinte. Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón SANTA BÁRBARA de la provincia HEREDIA, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a nacional.

Mediante resolución n.º 256-DRPP-2020 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte, este Departamento le indicó al partido Pueblo Unido que, en la estructura del cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, se encontraban pendientes de acreditación los puestos del Comité Ejecutivo suplente, el Fiscal suplente y dos <u>Delegados Territoriales</u>, en virtud de que, no procedían los nombramientos de la señora Dania Liz Vanegas Quirós, cédula de identidad 205060111, como Secretaria suplente y Delegada Territorial suplente; la señora Aurora Rodríguez Soto, cédula de identidad 400860430, como Fiscal suplente; y el señor José Eduardo Rodríguez Soto, cédula de identidad 401100502, como Delegado Territorial, toda vez que, presentaban doble militancia con el partido Frente Amplio; asimismo, no se podía acreditar a los señores Tomás Eduardo Salas Rodríguez, cédula de identidad 402160959, como Presidente suplente y Oswaldo Adrián Guillén Velásquez, cédula de identidad 108650112, como Tesorero suplente, ya que, con la inconsistencia que presentaba el nombramiento de la señora Vanegas Quirós, la nómina no cumplía con el principio de paridad, por lo que, para enmendar dichas inconsistencias debían aportar las copias de las cartas de renuncia o de lo contrario realizar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos.

En atención a la prevención sobredicha, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de renuncia del señor Rodríguez Soto, y de las señoras Rodríguez Soto y Vanegas Quirós, al partido Frente Amplio, subsanando las inconsistencias presentadas, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, las cuales fueron tramitadas mediante oficio DRPP-1445-2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón Santa Bárbara, de la provincia Heredia, por el partido Pueblo Unido, <u>se</u> encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTÓN SANTA BÁBARA

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113460609	ERICK CHAVARRIA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
111440274	IRENE PANIAGUA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
402120756	CHRISTIAN EDUARDO ARCE HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO
402160959	TOMAS EDUARDO SALAS RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
205060111	DANIA LIZ VANEGAS QUIROS	SECRETARIO SUPLENTE
108650112	OSWALDO GUILLEN VELASQUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

400910475 WILLIAM SALAZAR SOTO FISCAL PROPIETARIO
400860430 AURORA RODRIGUEZ SOTO FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205060111	DANIA LIZ VANEGAS QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113460609	ERICK CHAVARRIA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111440274	IRENE PANIAGUA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401100502	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402160959	TOMAS EDUARDO SALAS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.**—

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/ccv

C.: Exp. n.° 244-2018, Partido Pueblo Unido

Ref. No.: (2743,2085 / 1465) 2020